



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución de Comisión Organizadora N° 010-2019-UNISCJA

La Merced, 28 de enero de 2019.

VISTO:

El Informe N° 004-2019-SG/UNISCJA, Resolución de la Comisión Organizadora N° 158-2018-UNISCJA, Informe N° 0359-2018-VPA-CO/UNISCJA, Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2018-UNISCJA, Oficio N° 005-2019-JFBC/VPAC/UNISCJA, Memorando N° 0074-2019-PCO/UNISCJA, el Oficio N° 019-2019-OCI/UNISCJA, Informe N° 012-2019-CA-LM/UNISCJA, Informe N° 027-2019/FCUNISCJA, Opinión Legal N° 007-2019-DBA-AAJ/UNISCJA, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, mediante Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaki y Satipo, región de Junín;

Que, el artículo 29°, párrafo segundo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "(...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...)".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2019-MINEDU, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por el Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI, Presidente; Dr. JOSÉ FEDERICO BAZAN CORREA, Vicepresidente Académico; y Dra. LILIA SALOME LLANTO CHAVEZ, Vicepresidenta de Investigación;

Que, con Informe N° 004-2019-SG/UNISCJA, de fecha 22 de enero de 2019, la Oficina de Secretaría General da a conocer que con fecha 13 de diciembre del 2018 la Comisión Organizadora mediante Resolución N° 156-2018-UNISCJA, aprueba el Reglamento, Bases y Anexos del segundo Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinario 2018 de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" y la convocatoria del concurso público;

Que, con Resolución de la Comisión Organizadora N° 158-2018-UNISCJA de fecha 27 de diciembre del 2018, conformó el Jurado Calificador Externo del segundo Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios 2018-2019 de la UNISCJA, integrado por el Dr. Luis Armando Chávez Bellido de profesión Arquitecto como Presidente, Dr. Freder Lorgio Arredondo Baquerizo de profesión Antropólogo y Dr. Cesar Fortunato Martínez Vitor de profesión Arquitecto como miembros, en la que exhorta se cumpla con sus funciones, sin embargo debo advertir que con fecha 28 de diciembre del 2018, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora Dr. Oscar Augusto García Zárate mediante Informe N° 0359-2018-VPA-



**Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"**

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 010-2019-UNISCJSA/P

CO/UNISCJSA alcanza una propuesta de los miembros que deberían integrar como miembros del Jurado Calificador para el II Concurso Público de Docentes Ordinarios en las que consigan al Dr. Luis Armando Chávez Bellido como Presidente, Dr. Freder Lorgio Arredondo Baquerizo, y el Dr. Bécquer Frauber Camayo Lapa; el cual no fue tomado en cuenta en la Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2018-UNISCJSA; emitido el 27 de diciembre del 2018.

Que, mediante Oficio N° 005-2019-JFBC/VPAC/UNISCJSA, de fecha 28 de enero de 2019, el Vicepresidente Académico, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora analizar debidamente las observaciones que se encuentran en las bases, del "Segundo Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios 2019 de la UNISCJSA"; adjuntando para tal fin el Memorando N° 0074-2019-PCO/UNISCJSA, en la que la Vicepresidenta como encargada de la Comisión Organizadora hace conocer sobre hechos identificados que requieren inmediatas medidas preventivas, anexando el Oficio N° 019-2019-OCI/UNISCJSA de la Jefa del Órgano de Control Interno OCI, sobre la acción de Control Simultánea en la que comunica los hechos identificados que requieren adopción inmediata de medidas preventivas en el "Segundo Concurso de Plaza de Docentes Ordinarios 2019 de la UNISCJSA"; en la que señala que habiendo tomado conocimiento de comunicado de fecha 11 de enero del 2019 a través del cual la Comisión Organizadora reprogramó el cronograma del referido concurso hasta la finalización de la transferencia de gestión se ha verificado del Reglamento de las Bases y Anexos publicados en Portal Institucional ha identificado hechos adversos que puedan afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, y que podrían requerir adopción inmediata de medidas preventivas; recomendando valorar los riesgos comentados en el anexo adjunto y de considerarlo pertinentes adopten las medidas pertinentes.

Que, con Informe N° 012-2019-CA-LM/UNISCJSA, de fecha 23 de enero del 2019, el Coordinador Académico de Sede de la Merced; indica no ha tenido ninguna participación en el proceso de convocatoria en ninguna de las etapas;

Que, con Informe N° 027-2019/FCUNISCJSA de fecha 24 de enero del 2019 emitido por el Coordinador de la Sede de Satipo señala, que no se le ha requerido ninguna opinión al respecto del concurso; por lo que recomienda que se cambie a los Jurados calificadores; porque los designados por la gestión anterior no existe afinidad a las carreras existentes en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" – UNISCJSA.

Que, conforme se advierte en el anexo 7 de las Bases el cronograma de actividades que debieron desarrollarse el día 13 de diciembre del 2018 con la aprobación de la convocatoria del 14 al 26 de diciembre del 2018, la Publicación en el Portal Web de Empleos del Perú del Ministerio de Trabajo y del Empleo, Publicación en el Portal Web de Empleos del Perú del Ministerio de Trabajo y del Empleo, Publicación del Portal Web el 21 de diciembre del 2018, presentación de expedientes del Postulante en mesa de partes de la UNISCJSA del 02 de Enero al 10 de enero de 2019 cierre de inscripción el 10 de enero de 2019, instalación de los miembros del jurado calificador el 14 de enero del 2019 que como se puede advertir que no se ha cumplido con lo establecido en el presente cronograma al haberse suspendido.

Que, de la valoración de la Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2018-UNISCJSA, emitido por las ex autoridades de la Comisión Organizadora, designaron a los miembros del Jurado Calificador integrado por el Dr. Luis Armando Chávez Bellido, de profesión Arquitecto, Dr. Freder Lorgio Arredondo Baquerizo de profesión Antropólogo y el Dr. César Fortunato Martínez Vitor de profesión Arquitecto; que como se puede advertir ninguno de los miembros del jurado designados son afines a las carreras que existen en la UNISCJSA; resultando incompatible; ya que es de público conocimiento que la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" UNISCJSA cuenta con las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Administración de Negocios Internacionales y Educación Intercultural Bilingüe nivel inicial y nivel primaria; en tal sentido de haberse desarrollado cumpliendo el cronograma, se hubiesen presentado dificultades en el proceso de calificación; más aún en la etapa de la clase magistral con los temas propuestos por los postulantes de las carreras de Ingeniería, Administración de Negocios Internacionales y Educación Intercultural Bilingüe: Nivel Inicial y Nivel Primaria; porque ninguno de los miembros del Jurado



**Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"**

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 010-2019-UNISCJA/P

Calificador tienen especialidad en las carreras existentes. Situación que conlleva a que el acto administrativo mantiene vicios que son causales de nulidad de oficio del acto administrativo.

Que, del Oficio N° 019-2019-OCI/UNISCJA, el Órgano de Control Institucional, advierte de hecho identificados que requieren adopción inmediata de medidas preventivas, señalando que lo siguiente:

Que los actos preparatorios de la organización y convocatoria del segundo concurso público de plazas de docentes ordinarios 2018-2019 por parte de la Comisión Organizadora y la administración universitaria que originó la publicación de las Bases, Reglamentos, Anexos y otros en el portal web institucional con imprecisiones y falta de coherencia de fondo y forma; de las que podemos citar de la vista al portal web Institucional sección: "selección para docentes" se advierte que el citado acto administrativo, señalando expresamente que dichos instrumentos se encuentran debidamente firmados y sellados y forman parte de la citada resolución; sin embargo, de la vista al portal de transparencia se evidencia que el Reglamento, las bases y Anexos no cuentan con las firmas de los miembros de la Comisión Organizadora.

Que del acto administrativo de aprobación de las Bases, Reglamento y Anexos no indica de cuantos capítulos, artículos, disposiciones y anexos están compuestos; lo que no garantiza la transparencia en su aplicación pudiendo modificarse en cualquier etapa ya sea incrementando o retirado artículos.

Que, las Bases no considera los alcances de la Ley 28518 Ley sobre las Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2005-TR y el artículo 45 de la Ley 30220; porque no precisa el computo sobre la obtención de los grados (egresado, bachillero titulado).

Que de las nueve Declaraciones Juradas que se establece como requisito, se evidencia que no se advierte a los postulantes la aplicación de lo prescrito en el Título IV del TUO de la Ley 27444, el principio de presunción de veracidad; es decir que los documentos y declaraciones juradas presentadas por el postulante se presumen que responde a la verdad de los hechos que se afirman y el principio de privilegio de controles posteriores que precisa que los procedimientos administrativos en la aplicación de fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y la aplicación de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no sea veraz.

Que, la Comisión Organizadora responsable de la organización del proceso del segundo concurso de plazas de Docentes Ordinarios ha contravenido el artículo 14 el Reglamento del segundo concurso Público de Plazas de Docentes 2018-2019 al no haber coordinado a fin de contar con un representante del MINEDU en calidad de veedor, lo que hubiera garantizado la transparencia del proceso.

En ese orden de ideas el profesor GUZMAN NAPURI "(....) si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley, también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes. La razón de ello la encontramos en el hecho de que la Administración Pública actúa bajo el impulso del cumplimiento de metas colectivas; por lo que conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". De la disposición legal citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos generados en el segundo concurso Público de plazas de docentes ordinarios 2018-2019, por haber transgredido el inc. 1) del artículo 10 del TUO de la nueva Ley 27444 de Procedimientos Administrativos General aprobado mediante D.S. 006-2017-JUS al haber contravenido la Constitución, las Leyes y las Normas Reglamentarias; porque en los actos administrativos se encuentran viciados o inválidos, que son causal de nulidad por lo que se vulnera el interés público;



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 010-2019-UNISCJA/P

Asimismo, la referida disposición legal también ha determinado a la autoridad competente para que a través de una resolución pueda declarar de oficio la nulidad del acto administrativo. Dicha competencia recae solo en el superior jerárquico de quien haya emitido el citado acto. En ese escenario, si en caso no hubiese superior jerárquico de quien haya emitido el citado acto. En ese escenario, si en caso hubiere superior jerárquico, la misma autoridad que emitió el acto podría, excepcionalmente, declarar la nulidad de oficio del mismo;

Por su parte, también se ha establecido un plazo para que las autoridades competentes puedan declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos: a) En la vía administrativa, dicho plazo prescribe al (1) año desde que el acto administrativo haya quedado firme o consentido b) En la vía judicial, dicho plazo prescribe a los dos (2) años contabilizados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".

Que, con Opinión Legal N° 007-2019-DBA-AAJ/UNISCJA, de fecha 22 de enero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N° 156-2018-UNISCJA de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento, Bases y Anexos del Segundo Concurso de Plazas de Docentes Ordinario 2018-2019 y la Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2018-UNISCJA de fecha 27 de diciembre de 2018, que dispone la designación del Jurado Calificador del Segundo Concurso de Plazas de Docentes Ordinario 2018-2019 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y recomendando la devolución de los derechos abonados por los postulantes en el presente proceso;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de enero de 2019, los miembros de la Comisión Organizadora, en pleno uso de sus atribuciones ACORDARON: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N° 156-2018-UNISCJA de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento, Bases y Anexos del Segundo Concurso de Plazas de Docentes Ordinario 2018-2019 y la Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2018-UNISCJA de fecha 27 de diciembre de 2018, que dispone la designación del Jurado Calificador del Segundo Concurso de Plazas de Docentes Ordinario 2018-2019 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, Encargar a la Vicepresidencia Académica la reformulación del Reglamento, Bases y demás para llevar adelante proceso de nombramiento de docentes ordinarios para el presente año 2019, acorde a las necesidades de la Universidad en el marco de la Ley;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 156-2018-UNISCJA de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento, Bases y Anexos del Segundo Concurso de Plazas de Docentes Ordinario 2018-2019 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y a los fundamentos señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 158-2018-UNISCJA de fecha 27 de diciembre de 2018, que dispone la designación del Jurado Calificador del Segundo Concurso de Plazas de Docentes Ordinario 2018-2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y a los fundamentos señalados en la parte considerativa.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 010-2019-UNISCJA/P

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA** la reformulación del Reglamento, Bases y demás para llevar adelante proceso de nombramiento de docentes ordinarios para el presente año 2019, acorde a las necesidades de la Universidad en el marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a todas las unidades orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" para conocimiento y fines de Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNISCJA



ABG. JHON POOL JINES ARRIETA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJA